



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución de Directorio

**Número:** RESDI-2020-14-GCABA-LOTBA

Buenos Aires,

Jueves 20 de Febrero de 2020

**Referencia:** EX-2020-06787743-GCABA-LOTBA Aprueba Régimen Sancionatorio Agencias de Juegos en Línea

---

**VISTO:** Ley Nacional N° 25.246, las Leyes N° 538 y N° 5.785 (textos consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto N° 88-GCABA/17, la Resolución N° 199/11 UIF, las Resoluciones de Directorio N° 321-LOTBA/18, N° 80-LOTBA/19, N° 9-LOTBA/20, N° 10-LOTBA/20, N° 11-LOTBA/20, N° 12-LOTBA/20 y N° 13-LOTBA/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-06787743-GCABA-LOTBA y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (en adelante, "LOTBA S.E.") en miras a la consecución de su objeto social en tanto organizadora de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (cfr. Artículo 2° de la Ley N° 5.785 texto consolidado por Ley N° 6.017) emitió la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18 por medio de la cual crearon los juegos en línea mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología indicados en su Anexo I;

Que la referida Resolución estableció que las actividades de comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea de titularidad de LOTBA S.E. podrán ser ejercidas tanto por LOTBA S.E. en forma directa, como por personas físicas o jurídicas definiendo a las Agencias o Plataformas de Juegos en Línea como: *"... la persona humana o jurídica titular de una plataforma de "juegos en línea" que mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología, realiza la comercialización y/o distribución y/o expendio de cualquier juego en línea de: azar y/o destreza; apuestas deportivas; apuestas juegos virtuales y apuestas eventos no deportivos"* (Artículo 2°, inc. e);

Que asimismo se establecieron los principios básicos para el desarrollo de los juegos creados, estipulando cuándo los juegos en línea producen efectos en la Ciudad de Buenos Aires (cfr. Artículo 3°); cuáles son los juegos comprendidos (cfr. Artículo 4°); los requisitos para ser titular de una Agencia (cfr. Artículos 6° y 7°) y las prohibiciones para ser titular de una Agencia y para apostar en los juegos en línea (cfr. Artículos 8° y 9°);

Que en cuanto a la reglamentación de las condiciones para el desarrollo de los juegos creados, se ha estipulado que LOTBA S.E. dictará la reglamentación vinculada con la operatoria de los juegos creados respecto a los sistemas de auditoría y control, sistemas técnicos idóneos para la identificación de los apostadores y estándares en materia de juego responsable y prevención de la ludopatía (cfr. Artículo 11) fijando principios básicos a ser observados por la reglamentación (cfr. Artículos 12, 13, 14 y 15);

Que a efectos de complementar el marco normativo para el desarrollo de los juegos en línea y reglamentar ciertas cuestiones previstas en la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18, se aprobó la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 fijando la reglamentación de la modalidad de cada uno de los juegos creados, sus requisitos de exigibilidad, estándares técnicos y la Política Integral y Social de Juego Responsable fijando de tal modo el marco normativo para el desarrollo de los juegos en línea;

Que asimismo por la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19, se estableció que la reglamentación de aquellas cuestiones operativas que resulten necesarias para la implementación de las actividades de juego on line vinculadas a las condiciones de distribución, expendio, y comercialización corresponden a LOTBA S.E. en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que en el marco del dictado de las Resoluciones de Directorio N° 9-LOTBA/20; N° 10-LOTBA/20; N° 11-LOTBA/20; N° 12-LOTBA/20 y N° 13-LOTBA/20, la Gerencia Control de Juegos y Apuestas ha emitido informe de su especialidad mediante IF-2020-06837401-GCABA-LOTBA y NO-2020-07432708-GCABA-LOTBA, propiciando la aprobación del Régimen Sancionatorio de Agencias de Juegos en Línea;

Que el mencionado Régimen tiene como finalidad velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normativas vigentes para las Agencias de Juegos en Línea;

Que las Gerencias de Control de Juegos y Apuestas, Administrativa y Técnica, Modernización y Tecnologías de la Información, la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las Subgerencias Operación de Juegos, Marketing y de Asuntos Legales han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E., aprobado por Decreto N° 88-GCABA/17,

**EL DIRECTORIO DE LOTERÍA  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Régimen Sancionatorio de Agencias de Juegos en Línea que como IF-2020-07432643-GCABA-LOTBA forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°.-** Por Secretaría General, publíquese en el sitio [www.loteriadelaciudad.gov.ar/NormativaJuegoenLinea](http://www.loteriadelaciudad.gov.ar/NormativaJuegoenLinea) y comuníquese a las áreas de esta Sociedad.

Digitally signed by María Agustina Pando  
Date: 2020.02.20 19:15:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pando Agustina  
Director Titular  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by María Dolores Pujol  
Date: 2020.02.20 19:16:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Dolores Pujol  
Director Titular  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Guadalupe Navarro  
Date: 2020.02.20 19:18:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guadalupe Navarro  
Director Titular  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Laura Díaz Alberdi  
Date: 2020.02.20 19:20:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Díaz Alberdi  
Director Titular  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Martin Garcia Santillan  
Date: 2020.02.20 19:21:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Garcia Santillan  
Presidente

LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.02.20 19:21:23 -03'00'

## RÉGIMEN SANCIONATORIO

<b>Artículo 1°.- Alcance.</b> .....	2
<b>Artículo 2°.- Principios Sancionatorios.</b> .....	2
<b>Artículo 3°.- Sanciones.</b> .....	2
<b>Artículo 4°.- Suspensión preventiva.</b> .....	3
<b>Artículo 5°.- Gradualidad.</b> .....	3
<b>Artículo 6°.- Concurso ideal.</b> .....	3
<b>Artículo 7°.- Concurso real.</b> .....	3
<b>Artículo 8°.- Infracciones leves.</b> .....	3
<b>Artículo 9°.- Infracciones graves.</b> .....	4
<b>Artículo 10.- Infracciones gravísimas.</b> .....	5
<b>Artículo 11.- Revocación automática.</b> .....	6
<b>Artículo 12.- Procedimiento sancionatorio.</b> .....	7

### **Artículo 1°.- Alcance.**

LOTBA S.E. ejerce la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos cometidos por las Agencias de Juegos en Línea en materia de comercialización y/o distribución y/o expendio de juegos en línea.

### **Artículo 2°.- Principios Sancionatorios.**

Al aplicar una sanción LOTBA S.E. tendrá en cuenta los principios de racionalidad y proporcionalidad, atendiendo entre otras cuestiones a las siguientes:

- a) La gravedad del hecho y el potencial daño que pudo haber causado, determinando en cada caso si se trata de un incumplimiento leve, grave o gravísimo.
- b) La vulnerabilidad a los derechos del apostador.
- c) La intensidad de la violación a las prácticas habituales llevadas a cabo por un buen hombre de negocios.
- d) Los antecedentes obrantes en el Registro de Sanciones.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente no inhibe a LOTBA S.E. para reclamar a la Agencia de Juego en Línea la reparación de cualquier daño y/o perjuicio que el incumplimiento comprobado pueda causarle.

La enumeración de los incumplimientos que motivan la aplicación de sanciones es meramente enunciativa y LOTBA S.E. se reserva el derecho de ampliarla y/o modificarla conforme la evolución de las actividades.

Asimismo, LOTBA S.E. se reserva la facultad de actualizar y/o modificar la base de cálculo de las multas que pudieren corresponder.

### **Artículo 3°.- Sanciones.**

- a) Las faltas calificadas como leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta USD 10.000.
- b) Las faltas calificadas como graves podrán ser sancionadas con multa de USD 10.000 a USD 50.000.
- c) Las faltas calificadas como gravísimas podrán ser sancionadas con multa de USD 50.000 a USD 100.000 y/o revocación del permiso a criterio de LOTBA S.E.
- d) Por cualquier situación, acto, hecho u omisión que a criterio de LOTBA S.E. por su naturaleza o entidad revista tal gravedad LOTBA S.E. podrá disponer la revocación del permiso.

#### **Artículo 4°.- Suspensión preventiva.**

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, LOTBA S.E. podrá disponer como medida preventiva la suspensión de la actividad en forma total o parcial en aquellos supuestos en los que se considere que el incumplimiento constatado pudiere afectar la actividad y/o los derechos de los usuarios, apostadores, grupos vulnerables y/o público en general.

#### **Artículo 5°.- Gradualidad.**

- a) La comisión y/u omisión de dos (2) infracciones leves dentro del mismo año calendario, será considerado un agravante, y a la segunda de ellas, se le aplicará la sanción correspondiente a las infracciones graves.
- b) La comisión y/u omisión de tres (3) infracciones leves dentro del mismo año calendario, será considerado un agravante, y a la tercera de ellas se le aplicará la sanción correspondiente a las infracciones gravísimas.

La comisión y/u omisión de una (1) infracción grave dentro de los doce (12) meses posteriores contados a partir de comisión y/u omisión de otra infracción grave, será considerado un agravante, y a la segunda de ellas, se le aplicará la sanción correspondiente a las infracciones gravísimas.

#### **Artículo 6°.- Concurso ideal.**

Cuando un mismo hecho quede comprendido en más de un tipo de irregularidad, corresponde la aplicación de la sanción mayor, prevista para las faltas computables.

#### **Artículo 7°.- Concurso real.**

Cuando ocurran varios incumplimientos se acumulan las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. La suma de estas sanciones no puede exceder el máximo reglamentario fijado para la especie de sanción de que se trate.

#### **Artículo 8°.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) No informar acerca de la prohibición de participación de los menores de edad y de las personas incluidas en el Registro de Prohibidos conforme lo establecido en el Artículo N° 6 del anexo II de la Resolución N° 80-LOTBA/19, o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- b) No informar sobre el sistema de atención de reclamos.
- c) No informar sobre las políticas de juego responsable desarrolladas por LOTBA S.E.

- d) No informar las modificaciones efectuadas en la composición de sus órganos de administración y fiscalización, sede social, capital y titularidad de las acciones o participaciones de las personas jurídicas habilitadas.
- e) Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la normativa vigente, cuando no estuvieren expresamente tipificadas como faltas graves o gravísimas.
- f) Cualquier otro incumplimiento que a criterio de LOTBA S.E. se considere leve.

#### **Artículo 9°. - Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) Permitir el acceso a las personas que se encuentran comprendidas en el Registro de Prohibidos y/o en el Registro de Autoexcluidos conforme lo establecido en el Artículo 6° del Anexo II de la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- b) Permitir el uso de medios de pago y/o transferencias desde o hacia cuentas bancarias asociadas a planes asistenciales o programas de ayuda social conforme lo establecido en el Artículo 10 del Anexo II de la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- c) Otorgar préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los apostadores y/o habilitar transferencias de crédito entre cuentas de juego conforme lo establecido en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- d) No cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de información efectuados por LOTBA S.E.
- e) Cualquier obstrucción y/o resistir la función de inspección y/o control llevada a cabo por LOTBA S.E., así como ocultar, manipular y/o destruir información, documentos o soportes de las referidas funciones.
- f) No atender y/o no dar respuesta a los reclamos y/o quejas formuladas por los usuarios, apostadores y/o LOTBA S.E.
- g) No cumplir con los requisitos técnicos de los reglamentos de juego y/o estándares técnicos vigentes.
- h) No cumplir con la certificación de los niveles de Juego Responsable conforme lo establecido en la normativa vigente.
- i) No brindar las herramientas de Juego Responsable conforme lo establecido en la normativa vigente.

- j) No presentar los informes, reportes, documentación y/o ficheros de conformidad con la normativa vigente.
- k) No cumplir con el redireccionamiento referido en el Artículo 13 del Anexo III de la Resolución N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- l) No informar al público apostador sobre los reglamentos de juegos, forma de participación en los mismos, apuestas, premios obtenidos, saldos de cuenta de juego, tabla de pago, y/o toda otra información relativa al desarrollo del juego conforme lo establecido en la normativa vigente.
- m) No cumplir con el principio de identificación establecido en la Resolución de Directorio N° 13-LOTBA/20 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique en lo que respecta a toda publicidad, acción de promoción o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial.
- n) Cualquier incumplimiento de la Resolución de Directorio N° 10-LOTBA/20 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique que aprueba la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o la que en el futuro la modifique y/o reemplace con excepción de las tipificadas como gravísimas.
- o) No cumplir con el porcentaje de retorno teórico esperado para los juegos en línea conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente.
- p) No cumplir con los principios de veracidad, responsabilidad social, juego responsable, protección de menores y limitaciones establecidos en la Resolución de Directorio N° 9-LOTBA/20 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique en lo que respecta a toda publicidad, acción de promoción o cualquier otra forma de comunicación de índole comercial.
- q) No cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o la que en el futuro la modifique y/o reemplace, a excepción de aquellos incumplimientos que se consideren leves.
- r) No informar a LOTBA S.E. tareas de mantenimiento que impliquen la indisponibilidad parcial o total de la plataforma de juego conforme el plazo establecido en la normativa vigente.

#### **Artículo 10.- Infracciones gravísimas.**

Se consideran infracciones gravísimas:

- a) Organizar, comercializar, distribuir y/o expender juegos en línea no autorizados por LOTBA S.E.



- b) Realizar, permitir o consentir la organización, comercialización, distribución y/o expendio de juegos en línea a través de medios, soportes o canales de distribución no autorizados y/o mediante la utilización de software, aplicaciones, materiales y/o equipos que no cuenten con la debida autorización o certificación.
- c) Comercializar y/o distribuir y/o expender juegos en línea ante la indisponibilidad del Sistema de Control Interno conforme los plazos establecidos en el Artículo 53 y 55 del Anexo III de la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- d) Alterar la información del Sistema de Control Interno conforme lo establecido en el Artículo 54 del Anexo III de la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- e) Alterar la integridad de los componentes de los juegos en línea que fueran oportunamente autorizados por LOTBA S.E.
- f) No cumplir con el porcentaje de encaje de los saldos de las cuentas de juego conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente.
- g) Ceder el título habilitante sin la conformidad de LOTBA S.E en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Anexo II de la Resolución de Directorio N° 80-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.
- h) Alterar y/o manipular el sistema técnico o cualquier otro elemento que se encuentre relacionado con la resolución de los juegos y/o la obtención de premios.
- i) No cumplir con los Artículos 14 y 18 del Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para la explotación de juegos de azar a través de Agencias o Plataformas de Juegos en Línea, aprobado por la Resolución de Directorio N° 10-LOTBA/20 o la que en el futuro la modifique y/o reemplace.
- j) No integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y garantías exigidos por la normativa vigente.  
La obtención del correspondiente permiso mediante la aportación de documentos o datos falsos e inciertos.
- k) La falta de pago injustificado y reiterado de los premios que correspondieren a los participantes de los juegos

#### **Artículo 11.- Revocación automática.**

Serán causales de revocación automática:

- a) Falta de pago del cargo fijo anual previsto en la Convocatoria

IF-2020-07432643-GCABA-LOTBA  
6

- b) Falta de pago de la comisión prevista en la Convocatoria
- c) No pagar en tiempo y forma los premios correspondientes a los apostadores.
- d) No permitir el retiro de fondos de las cuentas de juego en el plazo estipulado en la normativa vigente

Las causales aludidas en los inc. b), c) y d) implicarán, asimismo, la aplicación de la multa prevista en el Artículo 3° inc. c)

**Artículo 12.- Procedimiento sancionatorio.**

A los efectos de sustanciar las sanciones contempladas en el presente se aplicará el procedimiento sancionatorio aprobado mediante Resolución de Directorio N° 132-LOTBA/19 o la que en el futuro la reemplace.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-07432643-GCABA-LOTBA

Buenos Aires,

Jueves 20 de Febrero de 2020

**Referencia:** EX-2020-06787743-GCABA-LOTBA Régimen Sancionatorio Agencias de Juegos en Línea

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.02.20 18:38:27 -03'00'

Florencia Hermida  
Asistente administrativo  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.02.20 18:38:28 -03'00'